

ción con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veintitrés.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo competente.

El concesionario viene expresamente obligado a reponer el tramo de la carretera N-230 afectada por el embalse de Baserca. Con este fin, el proyecto de la correspondiente variante deberá presentarlo para su aprobación ante el Organismo competente de la Dirección General de Carreteras, a cuyos servicios corresponderá la inspección y vigilancia de las obras y el levantamiento del acta de recepción de las mismas. Dicha acta deberá ser remitida por el concesionario a la Comisaría de Aguas del Ebro como garantía del cumplimiento de esta condición.

Veinticuatro.—La ocupación de los terrenos correspondientes a los montes de utilidad pública deberá autorizarse por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley y Reglamento de Montes.

Veinticinco.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10949

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Salfer y Cia.», para hacer una corta en el río Lagares a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Vigo (Pontevedra), al objeto de facilitar la ampliación y expansión de la industria del ramo del automóvil.*

Don Salvador Fernández Troncoso, como Gerente de «Salfer y Cia.», ha solicitado autorización para hacer una corta en el río Lagares a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Vigo (Pontevedra), al objeto de facilitar la expansión y ampliación de la industria del ramo del automóvil, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Salfer y Cia.», autorización para desviar y encauzar el río Lagares a su paso por una finca de su propiedad y a construir obras de defensa de la margen izquierda aguas abajo de la costa, en el término municipal de Vigo (Pontevedra), para facilitar la ampliación de una industria de su propiedad del ramo del automóvil, añadiendo a la misma una zona de aparcamiento y zona de recepción de vehículos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Vigo en marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don José García Saenz Díaz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 058466, de 20 de marzo de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.186.763,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y por el anejo al mismo, suscrito por el mismo autor en Vigo y diciembre de 1977, con un presupuesto adicional de ejecución material de 296.986,25 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Norte de España para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas el canal del cauce autorizado, en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la

que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de la Sociedad autorizada.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras, siempre que así lo aconsejaren el interés público, sin que la Sociedad beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran originarse.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia pueda afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el río Lagares, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

Quince.—Las obras serán dirigidas por su facultativo competente, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las mismas.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10950

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha de la rambla de Piñana, en término municipal de Almudia de Guadix, hoy Valle de Zalabi (Granada), a don Emilio y don Leovigildo Fernández Ortega.*

Don Emilio Fernández Ortega ha solicitado autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha de la rambla de Piñana, en término municipal de Almudia de Guadix, hoy Valle de Zalabi (Granada), con objeto de defender de las avenidas de la rambla una finca propiedad del solicitante, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Emilio y don Leovigildo Fernández Ortega para construir unas obras de defensa contra las avenidas de la rambla Piñana, en su margen dere-

cha y en el tramo en que es colindante con unas fincas de su propiedad, en el término municipal de Valle del Zalabi (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Granada y agosto de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Javier Rodríguez Iradi, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 60978, de 29 de agosto de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 737.850 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los autorizados, previamente al comienzo de los trabajos, deberán comunicarlo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que por ésta se proceda al replanteo de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las autorizadas, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de la rambla, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10951

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Lagos Urbanizados, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Alberche (embalse de San Juan), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a abastecimiento.*

«Lagos Urbanizados, S. A.», ha solicitado un aprovechamiento de aguas del río Alberche (embalse de San Juan), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Lagos Urbanizados, S. A.», autorización para derivar un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Alberche (embalse de San Juan), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid),

con destino al abastecimiento del núcleo urbano denominado Costa de Madrid-Virgen de la Nueva, 5.ª Etapa, propiedad de dicha Entidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Adrián E. López Villaseñor, visado por el Colegio Oficial con el número 73.525 en 27 de julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 21.198.786,79 pesetas, y al proyecto de ampliación, suscrito por el mismo Ingeniero y visado por el Colegio Oficial con el número 75.385 en 2 de febrero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 16.164.812,96 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que «Lagos Urbanizados, S. A.», haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. «Lagos Urbanizados, S. A.», vendrá obligada a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por «Lagos Urbanizados, Sociedad Anónima», no exceda en ningún caso del que se autoriza, y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de «Lagos Urbanizados, Sociedad Anónima», las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de «Lagos Urbanizados, S. A.», se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbre legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbre existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a «Lagos Urbanizados» para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Décima.—«Lagos Urbanizados, S. A.», deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Undécima.—«Lagos Urbanizados, S. A.», queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Duodécima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.